

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete. -----

1

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017 instruido en contra del ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, con registro federal de contribuyentes con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México; y -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/123/2017, del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se informó sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del cargo, agregando al citado oficio la declaración de situación patrimonial inicial del cargo ya referido, presentada por el ciudadano en cita, el primero de junio de dos mil dieciséis, con número de folio **55877**, cuyas copias certificadas se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/1748/2017, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto por la tesis jurisprudencial que bajo el rubro "**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA**", aparece publicada en la página 279, Tomo XIV, Diciembre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación. -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

3.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual no compareció el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**; no obstante, ingresó escrito a través de Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en el que refirió diversas manifestaciones relacionadas con el expediente administrativo CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017 instruido en su contra, escrito que se agregó al expediente en que se actúa para los efectos procedentes, y en términos del artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se dio por concluida la audiencia de ley, levantando acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las trece horas del día de la fecha, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia.

2

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

### CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos *"a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en la declaración de situación patrimonial inicial del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, presentada el primero de junio de dos mil dieciséis, con el folio número **55877**, así como de lo manifestado en su escrito de declaración de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el que señaló; *"...En este acto exhibe escrito recibido en la Audiencia de Ley sin fecha, constante de catorce fojas escritas por una sola de sus lados, el cual ratifico en todo su contenido, reconociendo como propia la firma que aparece al margen y al calce de este..."*, por lo tanto, al desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena, en término de lo de dispuesto por el artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente a la Ley de la Materia. -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

3

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracción V, que a la letra dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracción IV, En el órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;"*. Por lo tanto, en base en las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial a que se refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, dentro del término de sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, como consecuencia de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México. -----

V.- Para determinar si el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a) La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/123/2017 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se informó sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, agregando al citado oficio la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de referencia, presentada el primero de junio de dos mil dieciséis, con el número folio 55877, cuyas copias certificadas se agregaron al expediente relativo, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la que se acredita el carácter de servidor público del ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México. -----

4

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, presentada por el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, con el folio número 55877, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial inicial del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial inicial del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;*..."; plazo que venció el día **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis**, y al haber sido presentada la referida declaración, el día primero de junio de dos mil dieciséis, su presentación resultó extemporánea por **sesenta y cinco días naturales**. -----

c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración de conclusión del ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, con número de folio 55877, con fecha de transmisión del primero de junio de dos mil dieciséis, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, que fue transmitida la declaración inicial al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, máxime que el plazo al cual se encontraba obligado a cumplir, fue de sesenta días naturales posteriores al inicio del encargo; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día **primero de junio de dos mil dieciséis**, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conllevó un exceso en su presentación de sesenta y cinco días naturales. -----

d).- La documental consistente en el escrito ingresado mediante Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, hace manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017, señalando lo siguiente: -----

*..Presenté mi declaración de situación patrimonial inicial, fuera del término establecido por la ley, también, lo es que dicha declaración se realizó de forma espontánea.*



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

No obstante lo anterior, es de hacer notar que la fracción XVIII, del artículo 47 de la Ley Adjetiva establece la obligación de presentar la declaración patrimonial con oportunidad y veracidad, por lo que la imputación realizada al suscrito no se adecua a la obligación establecida en tal ley.

Lo anterior es así, ya que para que se infrinja lo establecido en la fracción XVII, deben de existir dos supuestos, siendo éstos que no se haya presentado la declaración patrimonial con oportunidad y veracidad, siendo que el suscrito si la presenté con veracidad, debido a que nunca me fue imputado que no se haya presentado con veracidad, por lo que al no adecuarse la conducta al tipo, esa Dirección de Situación Patrimonial, deberá emitir una resolución sin responsabilidad para el suscrito.

En el mismo tenor, se debe considerar que la conducta omisa que se me atribuye no hay afectación al servicio público de informar el estado de su situación patrimonial, pues finalmente el que suscribe, cumplí con dicho deber, no generándose así vulneración alguna al servicio público.

Debido a lo anterior, al haber desacreditado puntualmente los "supuestos normativos" que se me imputan no cumplí, es decir, que se desacreditó que el suscrito haya dejado de cumplir lo establecido en los artículos 47 fracción XVIII, 81 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que no existió omisión de mi parte de presentar la declaración patrimonial inicial, sino que en todo caso sería extemporánea, por lo que al no existir disposición alguna que se haya infringido, por el contrario existe una ilegalidad en el procedimiento que en este acto se contesta"

Documento que se le otórga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que acredita el haber presentado la declaración inicial de forma extemporánea. -----

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario toda vez que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que se ventila no versa por ser omiso en la presentación de la declaración inicial si no de haber presentado la declaración de forma extemporánea; tan es así que, de la misma se desprende que fue hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, que presentó la declaración señalada cuando estaba obligado hacerlo a mas tardar el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, trayendo como consecuencia un desfase de setenta y cinco días en su presentación, en virtud de que solo contaba con sesenta días naturales para presentar la declaración inicial en tiempo y forma como lo establece el artículo 81 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

6

e) En cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, de la valoración a las constancias que obran en el expediente CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017, no se advierte alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le imputa, sino por el contrario, de autos se desprende elementos de convicción con los cuales se acredita la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de la declaración inicial al cargo que desempeñaba el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA** como Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México. -----

f) Respecto a la prueba ofrecida por el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, consistente en la Presuncional Legal y Humana, se determina, en cuanto a la primera, no existe un precepto jurídico en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, que determine una presunción que le favorezca y que permita justificar la irregularidad atribuida al ciudadano en cita; por otra parte, por lo que hace a la Presuncional Humana no se desprenden de las actuaciones elementos o hechos conocidos que a través de la intuición o de un razonamiento lógico-jurídico, permitan conocer otro hecho que se desconozca o que permita justificar la falta atribuida al ciudadano de referencia. -----

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), y c) claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, ya que fue que hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, según consta de la fecha de transmisión, recibándose con número de folio **55877**, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla del **diecinueve de enero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis**, como fecha límite, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... *I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día primero de junio de dos mil dieciséis, su presentación resulta extemporánea por **sesenta y cinco días naturales**. -----

De lo señalado, por el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, dichas manifestaciones señaladas en su escrito del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que la irregularidad que se le imputa es que presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

7

adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, cuando estaba obligado a presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo; por tal motivo es evidente la extemporaneidad de declaración ya señalada, toda vez que al haberla presentado hasta el día primero de junio de de dos mil dieciséis, cuando estaba obligado a presentarla a más tardar el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, trayendo como consecuencia un exceso de sesenta y cinco días naturales, por lo tanto, enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, aun y cuando ofreció como prueba la Instrumental de Actuaciones, la cual no basta para desvirtuar su responsabilidad, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca al oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, de las cuales se desprende el incumplimiento con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, correlacionado con el 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que fueron valorados en Considerando V, de la presente resolución. -----

Por todo lo anterior, y toda vez que el ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA** presentó la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de, Jefe de Unidad de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México fuera del término señalado, es decir, dentro de los sesenta días naturales al inicio del encargo, y dicha presentación fue materializada el primero de junio de dos mil dieciséis, transcurriendo en exceso setenta y cinco días; y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente se sanción tal y como lo informo la licenciada Raquel Guadian Rico, Subdirectora del Registro de Servidores Públicos Sancionados mediante oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/030/2017, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la



EXP. CG/DGAJR/DSP/123/55877/2017

Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

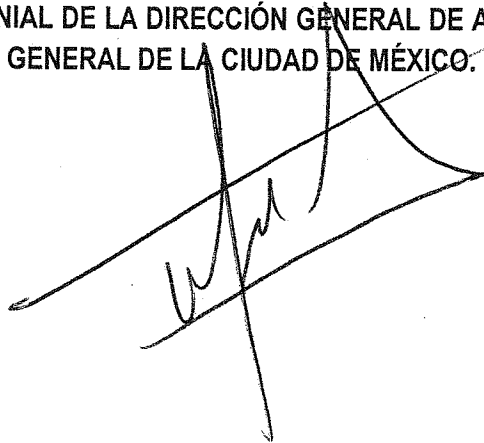
8

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionar al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **CARLOS JIMÉNEZ MEZA**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



ALN/JAVB

